JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MELBA NELLY HENAO RAMIREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE JAIME ENRIQUE OSPINA PIÑEROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMNADAS.
RAD.	73-001-40-03-009-2021-00235-00

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

1. El poder otorgado no se ajusta a los postulados previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 ni tampoco es presentado en la forma como viene establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Por esta razón, si se opta por la forma como lo establece el Decreto 806 de 2020, debe demostrarse que el poder fue **conferido** mediante mensaje de datos, aclarando que el cumplimento de esta disposición no consiste en contar con el poder en formato digital, sino que hace referencia a la forma como debe conferirse el mandato; esto es, a través del correo electrónico del poderdante al correo electrónico del abogado; en cambio, si se opta por la forma como lo establece el C.G.P. el poder debe suscribirse con nota de presentación personal del mandante.

2. De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. debe indicar sobre qué hecho de la demanda especifico van a deponer las personas citadas como testigos o que hecho se pretende probar con cada una de sus declaraciones.

Adicionalmente, conforme los parámetros establecidos por el Decreto 806 del C.G.P. debe informar la dirección de correo electrónico de los testigos para efectos de notificación judicial y demás fines pertinentes.

3. Aportar el certificado de defunción del señor JAIME ENRIQUE OSPIÑA PIÑEROS a efectos de acreditar en legal forma su fallecimiento y asimismo debe aportar los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos ciertos que acrediten su parentesco y legitimación para ser demandados en la presente causa.

4. De conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. debe manifestar si los bienes objeto de usucapión cuentan actualmente con algún gravamen hipotecario, en caso afirmativo, deberá dentro de la demanda citar al acreedor hipotecario, indicando la dirección física y electrónica para efectos de notificaciones.

5. La dirección física y electrónica de la demandante deben ir en el acápite de notificaciones de la demanda.

6. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv